

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO DE UN MANDATO INCONDICIONADO. UN ENFOQUE FILOSÓFICO DE LA LIBERTAD JURISDICCIONAL Y AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

INDEPENDENCE OF THE JUDICIAL RESOLUTIONS AS A RESULT
OF AN UNCONDITIONED COURT ORDER. A PHILOSOPHICAL
APPROACH TO JURISDICTIONAL FREEDOM AND AUTONOMY
OF WILL

DAVID DEL TORO ARREOLA*

RESUMEN: El presente estudio reflexiona sobre el fin último de la independencia del juzgador en su labor cotidiana. Lo anterior exige el análisis profundo, aunque en ocasiones abstracto, sobre los imperativos que excitan a los juzgadores a la toma de decisiones libres e independientes, aspectos que serán abordados desde un enfoque filosófico, con el objeto de proponer que toda sentencia que derive de la práctica encomendada por las leyes debe reflejar el libre ejercicio del pensamiento, ajeno a cualquier elemento sistemático de la persona o de la estructura gubernamental.

PALABRAS CLAVE: Independencia judicial; imperativo categórico; ética; moral; autonomía.

ABSTRACT: The present study reflects on the ultimate goal of the independence of the judge in their daily work. This requires a deep, sometimes abstract, analysis of the imperatives that excite judges to make free and independent decisions; aspects that will be approached from the philosophy, with the purpose of proposing that any sentence that derives from the practice entrusted by the laws must reflect the free exercise of thought, alien to any governmental structure.

KEYWORDS: Judicial independence; categorical imperative; moral; ethics; self-government.

Fecha de recepción: 16/04/2019

Fecha de aceptación: 24/05/2019

* Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito.

SUMARIO: I. Introducción. II. Independencia judicial en su doble dimensión. III. La ética y la moral: premisas fundamentales de la independencia judicial subjetiva. IV. El imperativo hipotético y el categórico. V. Resoluciones jurisdiccionales como mandatos incondicionados. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN



n todo Estado de derecho, un pilar inquebrantable en su progreso lo constituye la idea de una independencia en las resoluciones judiciales como resultado de un mandato incondicionado, que puede definirse como todo acto emanado de la libre voluntad del juzgador por el mero cumplimiento del deber y la práctica de la razón misma.

Para el desarrollo del tema desde el enfoque filosófico, es necesario acudir a la doctrina de los tipos de imperativos ampliamente desglosada por el pensador de la época de la ilustración Immanuel Kant¹ y, por supuesto, a la idea de la ética y la moral como soportes fundamentales de la presente propuesta; no obstante, en apariencia arriesgada, que deben ser el principio y fin de toda autonomía jurisdiccional.

El atrevido proyecto de presentar la independencia de las resoluciones judiciales —tomando como punto de partida el aspecto subjetivo del imperativo categórico kantiano— no deja de lado la somera explicación de la autonomía jurisdiccional vista de modo objetivo; ello con el propósito, si se quiere, de clarificar cuáles son los tipos de independencia judicial, con base en las líneas de razonamiento antes anunciadas.

El estudio de la independencia judicial y, específicamente, la autonomía del juzgador en su labor jurisdiccional desde una perspectiva filosófica, se realiza por el interés de provocar la no tardía reacción de quienes dedicamos la práctica profesional al servicio de los gobernados en el tan anhelado Estado de derecho; esto es, excitar la razón del por qué y para quién juzgamos; despertar el ánimo de la vocación de servicio en la función jurisdiccional, que no en pocas ocasiones se desorienta al estar empañada por elementos extraños a la razón y al fundamento ético de la práctica judicial, lo que provoca necesariamente que las decisiones estén condicionadas por cualquier tipo de agente que no sea el deber mismo.

¹ Königsberg, Prusia, 22 de abril de 1724 - Königsberg, Prusia, 12 de febrero de 1804.

Es, pues, un interés profesional, pero ético y moral a la vez, con la intención de revelar si en efecto la autonomía e independencia de la labor de los juzgadores, desde una visión filosófica y de imperativos, puede favorecer a una especie de legitimación jurisdiccional.

Es oportuno comentar que el marco teórico que respalda la postura aquí planteada aunque puede ser extensa en una dicotomía entre la idea de la capacidad de dictar sentencia derivada de la función judicial del juez, y la doctrina de los imperativos con base en el desarrollo filosófico que a lo largo de la historia se ha gestado por los pensadores cuya base del pensamiento radica en los principios supremos de la doctrina de la moral (como lo es su precursor Immanuel Kant); lo cierto es que la fusión de ambos modelos no ha sido para nada desarrollada en amplitud y mucho menos acabada.

Al caso tenemos que el jurista y sociólogo Ferney Rodríguez Serpa, catedrático de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, Bogotá, Colombia, opina que existen tres imperativos categóricos para una correcta decisión judicial: racionalidad, interpretación y argumentación.

A decir de este autor, estos tres imperativos categóricos son sistemáticos e indispensables a considerar, por parte del juez, al momento de emitir una correcta decisión jurisdiccional, la cual constituye, por antonomasia, una función exclusiva del juez y no de otro órgano equivocadamente denominado jurisdiccional;² citando a Carnelutti, estos últimos serían los medios por los cuales los particulares pueden valerse para resolver, solucionar, dirimir o componer sus conflictos de intereses evitando la intervención del órgano jurisdiccional del Estado, sin violar la prohibición de la defensa privada de los derechos. Dentro de los equivalentes jurisdiccionales se destaca el arbitraje.

Asimismo, Ferney Rodríguez Serpa establece que, precisamente, toda decisión jurisdiccional debe estar dotada de racionalidad, interpretación y argumentación, como imperativos categóricos imprescindibles que caracterizan el actuar del operador del derecho; es decir, tales imperativos conforman una especie de presupuestos fundamentales que derivan necesariamente en una correcta sentencia judicial.³

Se pregunta si el proceso de racionalidad del juez, para la toma de una decisión jurisdiccional, se fundamenta en lo que éste estime como racional,

² Rodríguez Serpa, Ferney, "Tres imperativos categóricos para una correcta decisión judicial", *Revista Justicia*, núm. 15, junio de 2009, p. 45.

³ En el pensamiento de Rodríguez Serpa, la estructura de una sentencia está constituida por dos dimensiones sustanciales: la motivación jurisdiccional y la resolución propiamente dicha.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

o si existen autores y métodos que señalen el camino hacia una correcta resolución judicial. La respuesta, según dice, amerita un nuevo estudio o hasta un debate, pero aclara que el estado jurisdicción no está sólo en la validación del carácter de “racionalidad” de sus decisiones, de manera que es conocido que autores como Robert Alexy, Th. Viehweg, Ch. Perelman, Dworkin, Habermas, Manuel Atienza, Juan García Amado, entre otros, no sólo se ocupan de la discusión de la racionalidad, sino también de abordar con rigor el problema jurídico de la interpretación y la argumentación.

Más allá de la valiosa opinión de este autor —quien concluye que para la correcta decisión judicial es necesario el engranaje sistemático de estos imperativos categóricos denominados como racionalidad, interpretación y argumentación— en el presente estudio no se dilucidan estos aspectos como atributos propios del juzgador al emitir una sentencia,⁴ sino que se pondera la noción y propuesta de un solo imperativo categórico como principio supremo y rector del actuar jurisdiccional que envuelve toda la decisión en sí misma y que marca el punto de partida en la labor judicial. En suma, el deber de hacer y decidir por respeto al propio deber.

El estudio centralizado en el pensamiento consistente en que una resolución judicial debe ser el resultado de un mandato incondicionado merece importancia porque las técnicas laborales y profesionales adquiridas y aprendidas poco nos ilustran del verdadero trasfondo de una decisión guiada por la autonomía de la voluntad judicial, y menos del respeto al deber práctico, puesto que el que-hacer jurídico cotidiano se convierte en rutinario y precisamente esos factores pueden derivar en la toma de decisiones condicionadas que, inconscientemente, se alejan de la independencia judicial a la que llamaremos subjetiva.

Esta premisa conlleva necesariamente a un aspecto no menos importante, y que sirve para focalizar, de manera material, la hipótesis de una resolución judicial independiente desde el aspecto subjetivo como resultado de un mandato incondicionado: la distinción de los problemas jurídicos sometidos a la decisión del juzgador y su solución por medio de sentencias respaldadas en argumentos suficientemente sólidos que reflejen verdaderos imperativos categóricos.

⁴ Los tres atributos contemplados a manera de imperativos categóricos (racionalidad, interpretación y argumentación), de por sí se tornan importantes e imprescindibles en la investidura del juzgador como características inherentes a la función que desempeña. Sin embargo, el imperativo categórico que debe caracterizar al juzgador en el desempeño de su labor jurisdiccional, tiene que ver más bien con una cuestión de voluntad interna; de capacidad de decisión; de facultad de resolver. Esto último, es lo que en todo caso estará caracterizado por el buen raciocinio, la debida interpretación y la adecuada argumentación.

Sobre todo porque la actividad procesal del juez culmina en la sentencia o fallo judicial, pues es en dicho acto en el que se expresa la decisión con respecto a la cuestión planteada.⁵

Para los fines pretendidos, el estudio fue estructurado en cuatro rubros elementales: en el primero, se simplifica la idea diferenciada de la independencia judicial en una doble acepción: objetiva y subjetiva, para establecer un punto de partida y con ello ubicar el análisis esencial de la labor jurisdiccional en el último campo mencionado; en el segundo, se destacan los principios fundamentales para lograr una independencia judicial pura, respaldados indiscutiblemente en la ética y la moral; en el tercero se analiza la distinción de un imperativo hipotético, el cual está condicionado por un elemento que no sea necesariamente el deber, y de un imperativo categórico cuyo fin último es el respeto al deber, el obrar por sí mismo, sin condición alguna; en el cuarto y último apartado, se plantea la posibilidad de aspirar a una independencia judicial subjetiva, siempre y cuando esa decisión judicial derive de la razón incondicionada o imperativo categórico, circunstancia que dará origen a una verdad absoluta, no por su sentido, sino porque éticamente fue correcta. A manera de recapitulación, se harán las conclusiones del estudio con base en el desarrollo de las ideas fundamentales expuestas, muchas de ellas, a título personal.

Antes de formular cualquier tipo de reflexión, es pertinente aclarar que el lenguaje utilizado en este estudio se implementa sin hacer distinción de género, con el único propósito de no provocar una lectura tediosa, sino continua y respetuosa de la lectora y el lector; aunado a que se considera innecesario el desdoblamiento desde el punto de vista lingüístico, porque no es un factor relevante en el mensaje.

II. INDEPENDENCIA JUDICIAL EN SU DOBLE DIMENSIÓN

Cuando se habla de independencia judicial, inmediatamente viene a la mente una idea bipartita de la capacidad del juzgador para desempeñar sus funciones, puesto que esa facultad jurisdiccional puede ser interpretada como una especie de autonomía para desempeñar la función de todo el aparato judicial sin influencias o controles de otros entes de gobierno, o bien, puede ser vista como el

⁵ Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 205.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

ejercicio libre del pensamiento alejado de cualquier tipo de elemento extraño a la voluntad privada de decisión.

En el Estado mexicano, la autonomía de los poderes de la Unión, en la primera de las dimensiones que se habla, es identificable en el artículo 49 de la Constitución que, en lo conducente establece que el Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al ejecutivo de la Unión.

Por su parte, el artículo 94 constitucional regula lo concerniente a la integración y funcionamiento del poder judicial, desde su administración, competencia, remuneración, duración del cargo de ministro, entre otras cuestiones; todo lo cual, indudablemente conduce a establecer que el propio poder judicial actúa de manera independiente en relación con los poderes legislativo y ejecutivo, es decir, que estos últimos no interfieran en el primero, ni lo hagan otras personas o factores.

Pero, por otro lado, la independencia judicial contemplada desde el punto de vista de la libertad de ejercicio y función en la voluntad del juzgador, al momento de emitir sus correspondientes resoluciones, guarda relación con una cuestión interna y muy compleja que viene a constituir el hilo conductor que desemboca en la actuación legítimamente válida del operador del derecho encargado de la aplicación de las leyes socialmente justas.

En principio, estas son las razones que respaldan una teoría inspirada en la posibilidad de ejercer una labor jurisdiccional que tenga como fundamento ontológico la capacidad de decisión del juzgador sin otra causa que no sea el deber mismo, puesto que si solamente contemplamos la independencia judicial en su vertiente de autonomía y no injerencia de los diferentes órganos de que se compone el sistema gubernamental, de acuerdo con su Constitución, se correría el riesgo de quedar en una visión sesgada de tan trascendental concepto.⁶

Por ende, a partir de la concepción de la autonomía que —por organigrama gubernamental y político corresponde al aparato de justicia— el juzgador, dentro del ámbito de su labor, debe escalar de un concepto objetivo de independencia

⁶ Con ello se pretende conducir al lector al ejercicio del libre pensamiento desde una óptica ontológica, que en términos filosóficos es útil para señalar la teoría del ser, de la existencia y cuyo objeto es desentrañar las sustancias, causas y efectos. Así, veremos que resulta más asequible contemplar la labor jurisdiccional independiente del juzgador a partir de dicho principio.

judicial a uno subjetivo que tiene que ver con aspectos más bien de integridad personal y que constituyen el verdadero origen de un modelo de decisión respaldado en la esencia del deber. A la dualidad del concepto la denominaremos independencia judicial objetiva e independencia judicial subjetiva.

En el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, aprobado por los plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 1o., se cataloga a la independencia del poder judicial como la “actitud” del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes del sistema social y consiste en juzgar desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.

En el artículo mencionado, se establece que la independencia del juzgador implica rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación, preservar el recto ejercicio de su función al denunciar cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia, evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia, y abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

Pero ¿cuál es la herramienta de la persona (juzgador) que sea eficazmente útil para aspirar a tener plena independencia subjetiva frente a los asuntos jurídicos sometidos a su conocimiento y resolución que, necesariamente, conlleve a la práctica legítima materializada en una resolución legal, moralmente válida y verdadera? Desarrollar la función jurisdiccional bajo la perspectiva del imperativo categórico como un mandato incondicionado, puede ser una respuesta.

Es necesario precisar que la independencia judicial bajo las acepciones objetiva y subjetiva, como se propone, es fundamentalmente importante para contemplar el verdadero alcance íntegro de dicho valor institucional; tanto así que la mayoría de las constituciones escritas, sin que la nuestra sea la excepción, contiene algún tipo de protección explícita que salvaguarda la autonomía de las judicaturas, así como la proporción de distintos recursos para hacerla valer. Sin embargo, a lo que llamamos independencia subjetiva del juzgador, ha quedado en muchas ocasiones relegada del pensamiento, lo que hace necesaria su reflexión.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

De este modo, la independencia judicial es una cualidad del poder judicial en su conjunto, o bien, una característica de los jueces en lo individual, aunque ninguna de estas es indiscutiblemente preferible a la otra como asunto práctico, pues si por un lado se garantiza la independencia judicial a nivel institucional, pero no se entiende su trascendencia en lo individual o en el aspecto privado, los juzgadores, en ámbitos de sus competencias y en el ejercicio de su labor jurisdiccional, corren el riesgo de estar sometidos a ciertas influencias provenientes de la propia institución o de elementos ajenos a la función —muchas veces inconscientes— que terminan por influir en una decisión forzada a la obediencia irracional.

El jurista y Magistrado del Tribunal Supremo de España, Luis María Díez-Picazo Giménez, ha destacado que la independencia judicial es uno de los elementos esenciales del Estado de derecho, por lo que el núcleo duro de su significado jurídico-político estriba en que la administración de justicia en modo alguno debe ser la pura manifestación del poder político, ni quedar supeditada a aquellos órganos del Estado que ejercen dicho poder político.⁷

En el pensamiento del mismo autor, se propone la concepción de independencia judicial en dos sentidos distintos:

Como valor. Se asocia a la independencia funcional, conocida también como sustantiva o decisonal, por virtud de la cual el juzgador, en el ejercicio de su labor, debe someterse sólo a la legalidad o su expresión, únicamente en función con el derecho positivo. Se erige no tanto como garantía, sino como principio rector del entero ordenamiento o un valor a alcanzar.

Como garantía. Significa el conjunto de mecanismos jurídicos tendentes a la salvaguarda de la independencia funcional, como la división de poderes, imparcialidad, exclusividad, etcétera. En esta división, se distinguen otras facetas o subespecies, a saber: la independencia personal, independencia colectiva e independencia interna.

Para los fines pretendidos en este estudio, partiremos de la base de la estricta propuesta de la independencia judicial en sus vertientes objetiva y subjetiva. La primera, concebida como una de las partes fundamentales de la división de poderes del Estado democrático que garantiza la autenticidad de la función judicial frente a los gobernados; en tanto que la segunda, discernida como la capacidad autónoma de la persona —juzgador— y que lo dota de legitimación

⁷ Díez-Picazo, Luis María, “Notas de derecho comparado sobre independencia judicial”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 12, núm. 34, enero-abril, 1992, p 20.

en las decisiones adoptadas a partir de la voluntad incondicionada del deber de juzgar. Definición inescindible de la idea de ética del juzgador y que será eje central del estudio.

Pero ¿es posible la adecuación de la independencia judicial subjetiva en la práctica cotidiana? La respuesta a la interrogante es necesariamente afirmativa en el entendido de que todo asunto sujeto a discusión requiere en mayor medida de una decisión incondicionada y que sea ajena tanto a los intereses individuales de quienes disputan el negocio, como a los colectivos de quienes estén interesados en ellos.

Una vez identificado el problema jurídico sometido a la potestad jurisdiccional del juzgador en lo individual, debe tenerse la capacidad de distinguir, al mismo tiempo, la potencial amenaza a su independencia, de acuerdo con los factores que no provengan estrictamente de su voluntad independiente y, por supuesto, reflexiva con base en el marco legal conducente para la solución del conflicto. Como quiera que sea entendida la problemática de la dualidad que conlleva el concepto de independencia judicial, el operador jurídico en su función resolutoria debe tener presente que actúa por mandato institucional y por deber de cumplimiento.

Por lo tanto, es necesario recobrar el verdadero valor y sentido de la función jurisdiccional, debido a que el trabajo rutinario hace que las decisiones sean automáticas e instintivas, y ello provoca un sinnúmero de resoluciones dependientes, en el mejor de los casos, de criterios caprichosos dictados por pereza mental o por simple comodidad de adecuar hechos y circunstancias a un caso que, por sí mismo, merece especial cuidado, y que por sus concretas características es distinto a los demás; pero en otros, más delicados, sujetos a factores ligados con intereses de los distintos órdenes de gobierno o de las partes sometidas a la jurisdicción del juzgador. Ello resalta la importancia de la práctica judicial en modo independiente, respaldada en los valores proporcionados por la ética y la moral.

Ya Manuel Atienza ha adelantado que uno de los límites de la racionalidad jurídica viene dado por la existencia de casos trágicos o que la racionalidad jurídica no puede (o no debe) desconocer, y por lo mismo, debe dejar un lugar para el sentimiento de lo trágico en el derecho;⁸ nos ilustra acerca de la diferencia entre juicios fáciles, difíciles y trágicos.

⁸ Atienza, Manuel, “Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos”, *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 6, abril de 1997, p. 8.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

A partir de esta distinción, es que debe desarrollarse la habilidad inherente a la capacidad de juzgar con base en decisiones incondicionadas de acuerdo con el tipo de asunto y a la importancia que de por sí merece cada negocio sujeto a la potestad judicial, de ahí la necesidad de que, en las decisiones autónomas, se cuente con un ejercicio interpretativo correcto y sobre todo independiente, que dé lugar a una resolución válida y correcta.⁹

III. LA ÉTICA Y LA MORAL: PREMISAS FUNDAMENTALES DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL SUBJETIVA

¿Qué razón de peso se tiene para sustentar la independencia judicial en su vertiente subjetiva, en la ética y en la moral? Sencillamente porque quien no posee tan elementales principios, carece, a su vez, de autonomía en la voluntad. Su quehacer judicial se torna estéril y sin sentido práctico.

El filósofo y pensador Immanuel Kant decía que la ética, como una de las ramificaciones de la filosofía, se dividía en una parte empírica y una racional, que es la moral propiamente dicha, pero la moral que debe servir de sustento de la actuación del hombre debe ser pura, es decir, que, aunque se valga lícitamente de la experiencia, no tome sus fundamentos en esta última, sino exclusivamente de la mera razón. Sólo así la moral pura puede fundar una ley y una obligación válidas con necesidad absoluta para todo ser racional.¹⁰

De este modo, en el plano de la ética, el deber no es una concepción impuesta al hombre que derive del exterior, sino un postulado *a priori* de la razón, y por lo mismo, la conciencia moral es autónoma, puesto que se impone a sí misma como deber, lo que en todo caso constituye el imperativo categórico; concepto que será abordado en su oportunidad.

⁹ Manuel Atienza cataloga los asuntos fáciles como aquellos en los que no hay más que la aplicación pura y simple del derecho, mientras que en los casos difíciles la cuestión en litigio no está determinada por los estándares jurídicos existentes, por lo que estos últimos requieren, a diferencia de los primeros, una labor interpretativa. Más allá de estos casos, existen los trágicos, que son los que no tienen ninguna respuesta correcta y que, por lo tanto, ubican a los jueces en la disyuntiva de qué camino tomar frente a un dilema. Estas líneas de pensamiento, indudablemente enmarcan la importancia de tener la capacidad de decidir con base en el respeto al deber, pues de acuerdo al caso, no se tiene la certeza de si la interpretación necesariamente debiera o no ser la correcta; pero si ante la dificultad del caso, se obra con fundamento en un imperativo categórico, independiente de todo elemento ajeno a la voluntad del juzgador, se tendrá la autenticidad de que se decide moralmente correcto.

¹⁰ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trad. Mardomingo José, Ariel, España, 1999, pp. 108 y 109.

Así, se conceptualiza de primera mano el hecho consistente en que una decisión jurisdiccional emanada de la razón, sin que sea separada de la experiencia, pero que ésta no sea su fundamento sino la razón pura, constituye la verdadera independencia judicial subjetiva como fin en sí misma y no como un medio para lograr un propósito. Este primer acercamiento de la indispensable asociación de una sentencia con un mandato incondicionado permite discurrir que, en diversas situaciones, el juzgador toma decisiones para buscar un fin, cualquiera que éste sea, sin considerar que esa medida constituye el fin en sí mismo como deber.

Esta es una muestra útil de la ética en el juzgador para fundar su actuar independiente, y es que esta disciplina —la ética—, a pesar de su extrema importancia, parece subestimada en los distintos órdenes de la función jurisdiccional, lo que provoca que no se dimensione el justo alcance entre una decisión buena y otra que no lo es, o bien, no se distinga por qué necesariamente una determinación, si se dicta por la voluntad del deber, ha de servir como una ley válida, y otra que carezca de esta cualidad, sea mera retórica legal.

¿Con la ética de por medio, puede aspirarse a una actuación plena e independiente de la jurisdicción? Como aspiración sí que es posible, porque esa disciplina sienta las bases de la conducta correcta y virtuosa. Se eleva a esta categoría no por considerarse inalcanzable, sino sólo indeterminada, además de que estos conceptos, relacionados con la idea de conciencia en la tarea de juzgar, son por demás inacabados.

Por tanto, si hay ausencia de esta aspiración, entonces la labor del juzgador es extremadamente opaca y riesgosa, por no corresponder al deber de cumplimiento, sino sólo al interés personal de satisfacción vacía, a la correspondencia de un interés institucional, o al de cualquier otro elemento ajeno a su voluntad autónoma.

Por su parte, el Dr. Hans Friedrich Fulda analiza la compleja relación entre el imperativo categórico de la moralidad como principio supremo de la doctrina de la moral en su conjunto y la fundamentación de la necesidad del derecho de Kant.¹¹ Este autor supone que se ha malinterpretado la relación existente entre el imperativo categórico de la moralidad y la propia fundamentación del derecho, de ahí que una posible solución es la existencia de una ley permisiva que explique la relación entre derecho y moral. Pero, finalmente, Fulda pon-

¹¹ Fulda, Hans Friedrich, “La necesidad del derecho bajo el presupuesto del imperativo categórico de la moralidad”, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 36, 2013.

dera la necesidad del derecho —en sentido amplio— bajo el presupuesto del imperativo categórico de la moralidad.

Más allá de estas ideas abstractas, la hipótesis aquí propuesta tiene su fundamento en una de las grandes ramas que han distinguido a la ética compuesta por numerosas teorías, la que es denominada como ética deontológica¹², y se centra básicamente en encontrar un código o reglas comunes y aplicables a todas, a cualquier situación para el que un individuo, actuando en lo individual o en sociedad, tenga como referencia un marco moralmente válido que sirva como referencia y límite a dicha actuación.

Ejemplo de ello es el imperativo categórico de Kant, cuyo estudio, como se mencionó, se abordará en un apartado específico.

La ética deontológica conlleva necesariamente una problemática, pues la vida diaria es por demás compleja para poder ser siempre reducida a un código que contenga las mismas leyes morales a seguir. Esta incertidumbre se presenta en el campo de la práctica judicial a la que se desea conducir con el planteamiento consistente en que toda resolución jurisdiccional sea el resultado de una decisión incondicionada o imperativo categórico.

Sin embargo, no se encuentra mayor defensa a esta idea que el respaldo a un nivel de aspiración, el cual, como se expresó, no es de por sí imposible, sino tan solo inacabado, imperfecto; ello sin olvidar muchas otras virtudes que deben caracterizar al juzgador en su labor cotidiana. Además, el anhelo de llevar una decisión judicial a niveles de ley y obligación válidas con necesidad absoluta y general, no radica en el sentido de las decisiones y mucho menos en el resultado que diera lugar a tener un catálogo de actuación, lo que sí sería en todo caso caprichoso e irracional, sino en la simple y sencilla consideración de tener la certeza de que una determinada resolución tuvo su fundamento en principios morales procedentes exclusivamente *a priori* de la razón pura, prescindiendo

¹² (gr. Deon: deber, y logos: doctrina, palabra): apartado de la teoría ética, en los que se estudian los problemas del deber, las experiencias y normas morales y, en general, lo que debe ser, como forma de manifestación -específica para la moralidad- de la necesidad social. El término fue introducido por Bentham que lo usó para designar la doctrina de la moral en su conjunto. Más tarde se empezó a distinguir entre la deontología y la axiología ética, teoría sobre el bien y el mal, sobre los valores morales en general. Lo que debe ser, concepto mediante el cual la moralidad expresa las demandas de las leyes sociales, comprendidas las necesidades de la sociedad y el hombre, toma forma distinta en el mandato particular, en la forma general, en los principios sintetizados de la conducta y en el ideal social y moral. La deontología estudia precisamente estas formas y su correlación. Diccionario filosófico marxista, trad. de M.B. Dalmacio, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1946, disponible en: <https://filosofia.org>

de todo aditivo empírico, sobre todo, de aquellos que derivan de algún interés personal o colectivo. De este modo, el valor moral no estriba en la causa o resultado, sino en hacer el bien por deber y no por inclinación; conducta que indefectiblemente legitima al juzgador en el ámbito de sus competencias.

La noción de independencia judicial subjetiva —basada en los principios de la ética y la moral, específicamente, en la ética deontológica— no escapa de caer en el enfoque exacerbado por la obtención de un actuar jurisdiccional ausente de toda ética de fines, esto es, que sea neutral y que con la misma no se pretenda siquiera alcanzar un objetivo práctico. Pese a ello, es posible ambicionar una práctica judicial independiente que tenga como fin último el respeto al deber, o si se quiere, al bien en sí mismo.

Según Immanuel Kant,¹³ el valor moral y el deber se respaldan en tres proposiciones:

- *El valor moral estriba en hacer el bien por deber, no por inclinación.* En esta primera proposición se buscan acciones conformes al deber y contrarias a las inclinaciones del individuo, cuyo propósito es la obtención de un verdadero valor moral.
- *El valor moral de una acción reside en su máxima, no en su propósito.* Dicha proposición indica que el valor moral de las acciones no radica en el efecto que cada individuo se proponga producir con ellas, sino en el principio o máxima que rijan su querer.
- *El deber es la necesidad de una acción por respeto a la ley.* Esta tercera proposición llega al resultado de que sólo la ley como tal y no como efecto de la voluntad del hombre, ni cualquier inclinación a esos efectos, merecen respeto y pueden ser un mandato independiente de toda inclinación y un constitutivo de un deber. Así, cuando se descarta cualquier posibilidad de obrar por inclinación o persecución de un propósito específico, la noción del deber se integra por la ley y el mero respeto a ella, lo que origina el bien moral.

Para este filósofo, la ética puede concebirse de dos maneras: la primera material o empírica, en la que sus contenidos proceden de la experiencia y por lo mismo tienen preceptos condicionales que, en todo momento, tienden a conseguir fines o propósitos, el sujeto se determina mediante leyes ajenas a sí mismo o su propia razón, motivos por los cuales deben ser rechazadas.

¹³ Kant, Immanuel, *op. cit.*, pp. 125 y 129.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

La segunda, en su aspecto formal, caracterizada por la ausencia de fines, esto implica que el actuar del hombre es por deber y ello lo dota de valor moral.

Es así como resulta indispensable asociar la ética y la moral a la independencia judicial subjetiva, puesto que no puede haber actuación jurisdiccional vacía de contenido, o lo que es peor, guiada por inclinaciones subordinadas a cualquier tipo de voluntad cuyo propósito sea la obtención de una decisión que satisfaga intereses ajenos al deber.

IV. EL IMPERATIVO HIPOTÉTICO Y EL CATEGÓRICO

Como se ha establecido, la independencia judicial interna del juzgador se ha propuesto desde las bases de la ética y la moral, puesto que la voluntad del juzgador en su función diaria no debe estar condicionada más que por el deber de respeto a la ley y la jurisprudencia. Es decir, no puede existir buena actuación del juzgador si no encuentra apoyo en su buena voluntad, de tal manera que el núcleo esencial de la labor jurisdiccional es la moral humana.

En ocasiones, la crisis del juzgador deriva de su falta de identidad con la función pública que desempeña, de la ausencia de encontrar una respuesta al por qué y para qué se juzga; no se consigue focalizar una base sólida de la propia actuación. El logro de llegar al nivel laboral deseado sólo satisface una parte del llamado éxito profesional, pero el vacío existencial comienza a surgir cuando es cada vez más inadvertido el sentido trascendental de tan importante función. No existe ya o tal vez jamás se pensó en la vocación de servicio, y todo ello comienza a redundar en una dependencia de factores ajenos a la voluntad de juzgar por la carencia de identidad de razón personal. Es, pues, en ese momento, cuando comienza la codependencia y se pierde la independencia personal.

En esta faceta, la función jurisdiccional orienta sus objetivos en un intento desmedido, pero en todo caso confundido, por cumplir con una mera obligación encomendada por mandato legal. El resultado es previsible: la actuación jurisdiccional no posee legitimación. Y es que la función que se desempeña sin algún sentido de orientación resulta vacía de contenido personal y ello se debe a que está condicionada o contiene inmersa una inclinación que previo a ese resultado se buscó, ya sea de forma consciente o inconsciente. De esta manera, es necesario buscar los pilares que sean lo suficientemente sólidos para resistir el andamiaje que de hecho merece la actuación judicial, y dependerá de cada persona encontrarlos a la medida en que se dimensione su labor independiente.

Así pues, debe buscarse con urgencia, cualquiera que sea la respuesta, al por qué y para qué de la actuación judicial. Una solución permisible es que, si toda moral está regida por imperativos entonces esos imperativos en la función jurisdiccional deben ser incondicionados, libres de todo factor externo o extraño que empañe el verdadero sentido de la acción.

Como se ha dicho, la moral está asociada con la acción y la actividad. Éstas, a su vez, están compuestas por imperativos.¹⁴ Lo verdaderamente moral, es la buena voluntad. Cabe recordar que moral y voluntad son aspectos inherentes al hombre.

Pero ¿cómo saber qué es lo único verdaderamente bueno o malo según la moral? Lo único que puede ser llamado oportunamente bueno o malo es la persona, lo demás (cosas, objetos, etcétera) no goza de estas cualidades, sino son lo que son. El hombre es bueno o malo porque ejecuta actos y con ello verifica acciones, y en esas acciones se pueden distinguir dos elementos: lo que el hombre hace efectivamente y lo que pretende hacer.¹⁵

En el campo de la función judicial, una actuación puede ser buena o mala según la acción del ejecutor, circunstancia en la que se distingue lo que el juzgador hizo efectivamente y lo que pretendió hacer. Por lo tanto, los calificativos morales “bueno o malo” no atañen propiamente a lo que efectivamente hizo el ejecutor, sino, en estricto sentido, a lo que quiso hacer, pues en muchas ocasiones ocurre que el individuo hace lo que no quiso hacer o no hace lo que verdaderamente quiso hacer.

¹⁴ En la filosofía de Kant, el imperativo categórico significa un mandato moral interno, incondicional, la aspiración hacia la conducta moral inherente a la naturaleza humana por toda eternidad y que guía la actuación de los hombres. Según las exigencias del imperativo categórico, el hombre debe proceder de manera que la norma de su conducta (es decir, el principio supremo del impulso interno) pueda ser considerada como una ley universal. El imperativo categórico tiene un carácter meramente formal y abstracto. Al no comprender que las normas morales son históricas y que a cada clase social de cada época le son inherentes sus propias concepciones ético-morales, Kant inventó una especie de moral universal, que sirve supuestamente para todos los tiempos y todas las clases. Engels llama impotente al imperativo categórico de Kant que exige lo imposible y que jamás llega por eso a nada real. La teoría de Kant sobre el imperativo categórico fue la base para muchas teorías liberal-burguesas, sobre moral. Con el neokantismo, la teoría ética kantiana se infiltró a fines del siglo XIX en los círculos de la socialdemocracia. Bajo su influencia surgió una de las variedades del reformismo: el llamado socialismo ético. Fundación Gustavo Bueno, *Diccionario filosófico marxista*, trad. de M.B. Dalmacio, Ediciones Pueblos Unidos, Montevideo, 1946. Disponible en: <https://filosofia.org>

¹⁵ García Morente, Manuel, *Lecciones preliminares de filosofía*, Losada, Buenos Aires, 2004, p. 332.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

Así, si una persona comete un crimen “involuntario”, dicho acto indudablemente puede ser catalogado como desagradable, pero no puede calificarse como bueno o malo. No es al contenido del acto y mucho menos al resultado en sí mismo de la acción ejercida a la que corresponden los calificativos anunciados, sino a la voluntad misma del individuo.

Por lo tanto, lo único que verdaderamente puede ser bueno o malo es la voluntad humana;¹⁶ de ahí que valga reiterar los aspectos que caracterizan la buena voluntad: “el valor moral estriba en hacer el bien por el deber, no por inclinación; el valor moral de una acción reside en su máxima, no en su propósito; y el deber es la necesidad de una acción por respeto a la ley”.

Desde esta óptica, es posible advertir que la base sólida que se pretende para la actuación independiente del juzgador, puede encontrarse en los imperativos que rigen su actuar mediante los cuales acciona y ejecuta, porque sin ellos, su función se reduce a la mera actuación condicionada y dependiente de todos los factores, menos de la voluntad de ejercer la función por medio del derecho, y precisamente esos imperativos que rigen su voluntad pueden ser catalogados como buenos o malos, con independencia del resultado de la acción en sí misma.

Esto es, las resoluciones incondicionadas pueden ser de carácter general, no por el contenido del resultado, sino por la acción en sí misma de quien la elabora, pues su voluntad fue pura, sin interés, gozó de independencia de factores que rodearon su actuación. Sobre todo, porque toda actividad se presenta a la razón en forma de imperativos; circunstancia que se maximiza si se habla de la función propia de la judicatura: se tiene que hacer esto, se debe acabar con esto otro, se debe elaborar esto, etcétera.

De ahí la importancia de la reflexión sobre los propósitos de la actividad judicial para evitar, en la medida de lo posible, la crisis de identidad asociada con la desorientación de lo que justamente implica actuar por convicción. Para destacar las anotadas premisas, es indispensable hacer la distinción de los imperativos, desde la perspectiva de la filosofía de Immanuel Kant.

Según la ética formal ampliamente desarrollada por este filósofo, existen dos tipos de imperativos: el hipotético y el categórico. El primero de ellos se caracteriza por el hecho de que sujeta su mandamiento a una condición. En esta categoría caben los mandamientos que prescriben lo que es preciso hacer, siempre y cuando se pretenda alcanzar un fin deseado, cualquiera que sea su

¹⁶ *Idem.*

consistencia. Su posibilidad surge de manera inmediata y sin problema alguno ante la pretensión del individuo de querer racionalmente un fin, quien utiliza los medios a su alcance para lograrlo.

Recordemos que todos los imperativos son ya de por sí fórmulas de la determinación de la acción (como el ejemplo en el pensamiento de Ferney Rodríguez, cuyo punto de partida es la racionalidad, interpretación y argumentación, como imperativos categóricos para una correcta decisión judicial), la cual es necesaria según el principio de buena voluntad, pero, si la acción fuera buena solamente como condición o medio para conseguir otra cosa, entonces el imperativo será hipotético.¹⁷ Como se observa, éste se distingue porque la acción en el ejercicio de la voluntad pretende un propósito, aunque sea verdaderamente bueno, pero que eventualmente puede ser que no lo sea; se actúa bajo una condición o inclinación del hecho y no por el mero deber.

Así, por ejemplo, en asuntos entre particulares en los que se ventilan problemáticas de cualquier índole y que son sometidos ante la potestad jurisdiccional, la pretensión es que se llegue a una solución del problema jurídico con base en los hechos debatidos y en lo que las leyes al respecto profesan.

En este caso, si juzgador resuelve con la pretensión de hacer el bien a alguno de los contendientes, por el simple hecho de así considerarlo justo, pero alejado de las circunstancias particulares del caso, así como de lo que la ley y la jurisprudencia establecen al respecto, entonces su actuación deriva de un imperativo hipotético, puesto que se caracteriza por pretender un fin. La voluntad está condicionada por una pretensión: creer hacer el bien, porque es justo.

Sin afán de demeritar esta acción, pudiera ocurrir que el individuo hizo lo que no quiso hacer o lo que resulta más perjudicial, no hizo lo que verdaderamente quiso hacer debido a que para una parte pudo resultar justa la acción y para lo otra todo lo contrario.

De este modo, los imperativos hipotéticos en la función jurisdiccional tienden a caracterizar las actuaciones por sujetar el mandamiento o el propio imperativo a una cierta condición determinada. Se persigue pues un fin, en el mejor de los casos, con buena intención, pero que necesariamente el propósito condiciona la voluntad del juzgador y en esa medida carece de autonomía. En casos extremos y menos deseados, la voluntad puede restringirse a grado tal de resolver bajo ciertos parámetros que buscan conducir una línea de pensamien-

¹⁷ Kant, Immanuel, *op. cit.*, p. 159.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

to jurídico en sentido tal que resulte conveniente a tipos de intereses disociados del núcleo fundamental del quehacer jurídico.

Por otro lado, se tiene que los imperativos categóricos imponen obrar como bueno y racionalmente en sí mismo, son considerados verdaderos imperativos de la moralidad, puesto que no consideran algún fin determinado en aras de su ejecución, sino que su esencia radica en el actuar por el deber al respeto de la voluntad. Como se dijo, lo único que oportunamente puede ser catalogado como bueno o malo es el mismo hombre, no en cuanto a lo que efectivamente hace, sino estrictamente en lo que quiere hacer.

En los imperativos categóricos el mandamiento o mandato no está bajo reserva de alguna condición y menos inclinación, por lo cual, impera incondicional y absolutamente,¹⁸ tampoco contempla el resultado de cuyo logro sirva la acción, y en tal medida sólo este tipo de imperativos impulsan la voluntad a la ejecución del deber mismo, haya o no una inclinación, de suerte que en ellos se expresa la necesidad incondicionada del mandato que puede servir como ley universal.

En palabras de Kant, los imperativos categóricos no atañen a la materia de la acción y mucho menos a lo que se siga de ella, sino a la forma y al principio de donde ella misma se sigue, por lo que, lo esencialmente bueno de la misma acción, consiste en la actitud, sea cual sea el resultado.¹⁹ Como se dijo, a estos imperativos también se les conoce como imperativos de la moralidad, precisamente porque surgen de la manifestación pura de la voluntad del hombre.

En la doctrina filosófica de Kant, existen distintas fórmulas para definir el imperativo categórico:

Fórmula de la ley universal o de la ley de la naturaleza. “Obra según la máxima a través de la cual puedas querer al mismo tiempo que se convierta en ley universal”; y “Obra como si la máxima de tu acción fuese a convertirse por voluntad en una ley universal de la naturaleza.”²⁰ Como ejemplo se invoca el caso de quien gusta de pedir prestado dinero bajo la promesa incondicional de devolverlo, pero sin intención verdadera de hacerlo, lo cual no es lícito, en virtud de que al ser elevada la conducta a ley universal, se contradiría a sí misma, por cuanto su seguimiento por todos haría imposible lo que pretendo al adoptarla, a saber, que mi promesa sea creída y fidedigna.

¹⁸ García Morente, Manuel, *op. cit.*, p. 333.

¹⁹ Kant, Immanuel, *op. cit.*, p. 163.

²⁰ *Ibidem*, p. 173.

Fórmula del fin en sí mismo. Un imperativo categórico únicamente podría tener por fundamento algo cuya existencia tenga valor absoluto y a su vez fuese un fin en sí mismo. “Obra de tal modo que uses a la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio”.²¹ Un ejemplo señalado es quien vulnera los derechos de otra persona a la que utiliza como un medio para lograr una finalidad, pues en este caso, cualquier otro no puede estar de acuerdo con el modo en que se trata al vulnerado, ni contener el fin de la acción correspondiente.

Fórmula de la autonomía. No es posible dejar de observar que cualquier ley que rija al hombre y que no proceda de su propia voluntad como universalmente legisladora, se le estaría constriñendo desde fuera, por medio de un interés, lo que causaría un fracaso de cuantos sistemas morales dejan de ubicar el principio práctico supremo de la autonomía de la voluntad.²²

De este modo, conforme a las fórmulas que componen el imperativo categórico, solamente la voluntad podrá ser absolutamente buena cuando se quiera que su máxima tenga por objeto a sí misma como ley universal, esto es, sin condición alguna y sin inclinación que incida en su resultado; además, es preciso que el mandato se someta estrictamente al deber, no por mero gusto o temor, sino justamente por respeto a la ley.

Como se verá con posterioridad, la función jurisdiccional, específicamente en cuanto a la solución de asuntos, debe relacionarse con este tipo de imperativos, porque aspiran a la autonomía de la voluntad. Ello, puesto que la voluntad que rige en los imperativos categóricos persigue necesariamente que su máxima (inspiración del actuar del individuo) pueda servir como ley universal, y por lo tanto autónoma, porque es ley para sí misma y no para pretender algún fin.

Ahora bien, en la lógica de los imperativos hipotético y categórico, vistos como una especie de contenido inmerso tanto en la conciencia del resolutor, como en el trabajo final elaborado como parte de su función jurisdiccional — obviamente con bases argumentativas sólidas respaldadas en cualquier corriente de pensamiento como, por ejemplo, la teoría de la argumentación jurídica en Robert Alexy— y percibidos tales imperativos como base de la conducta materializada en una resolución. Resulta indispensable distinguir entre los conceptos de moralidad y legalidad, debido a que no toda actuación judicial apegada al derecho puede resultar necesariamente moral.

²¹ *Ibidem*, p. 189.

²² *Ibidem*, p. 195.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

Como se dejó visto, solamente los imperativos categóricos se vinculan con los actos morales, y en esa medida cabe la distinción con los actos puramente legales. Partir del hecho de que una sentencia puede ser considerada legítimamente válida tan sólo por el hecho de estar sustentada en la legalidad sería una premisa incompleta, puesto que podría carecer de un contenido moral en el autor.

La legalidad es, pues, un acto, si bien voluntario, solamente ligado al cumplimiento de la ley, al deber de respeto y cumplimiento de ciertos mandatos normativos, pero al que restaría añadir la causa de quien se encarga de pronunciarlo. De ahí que no baste que una acción sea conforme a la ley para que sea moral,²³ sino que antes de que suceda la acción misma de legalidad, sería indispensable agregar en el ánimo y voluntad del autor [a la máxima de sus acciones] un principio de conciencia incondicionada que tornaría trascendente la independencia de la voluntad en el ejecutor.

De esta manera, una sentencia emitida por un juzgador en el ámbito de su labor jurisdiccional puede estar debidamente basada en la legalidad, pero si dicha actuación la realiza por temor al desencanto de intereses ajenos, por intimidación de quienes participan en la controversia o de terceros, o bien, la dicta con la esperanza de obtener un beneficio para sí o alguien más, ya sea de índole personal, material, profesional o de cualquier otra, e incluso, la emite para obtener de algún modo un reconocimiento, entonces dicha acción, aunque voluntaria, carece de moralidad, porque la conducta bajo la cual se hace aspira a evitar un castigo o a obtener una recompensa, con lo que se pierde todo valor moral y contaminan la acción en sí misma.

Es precisamente en ese ejercicio en el que podemos situar la distinción entre los imperativos hipotético y categórico, ya que una resolución o cualquier actuación jurisdiccional que se haga con el deseo de evadir una sanción o con la intención de recompensa o reconocimiento carecerá de pureza moral, y por lo mismo, sus imperativos serán hipotéticos o condicionados.

En cambio, si las mismas actuaciones se ejecutan con libertad de conciencia y respeto al deber, entonces su constitución estará fundada en proposiciones sintéticas y formales, esto es, en imperativos categóricos que por su naturaleza son incondicionados, al conectar la acción imperada tan sólo con la voluntad en sí misma, sin derivación de volición alguna.

²³ García Morente, Manuel, *op. cit.*, p. 333.

V. RESOLUCIONES JURISDICCIONALES COMO MANDATOS INCONDICIONADOS

No resulta caprichoso pensar que la independencia judicial se considera como un medio para lograr un fin, en lugar de que sea contemplada como un fin en sí mismo. Por ello, la capacidad de decisión debe hacerse derivar de un mandato incondicionado o imperativo categórico, debido a que éste constituye el fin último de la voluntad, es decir, el cumplimiento del mandato por el deber y no por algún propósito.

Es preciso mencionar que en la función jurisdiccional existen numerosas causas que legitiman al juzgador. Puede ser la rectitud íntegra de la persona o su capacidad intelectual para resolver temas de complejidad. Sin embargo, uno de los valores que obligadamente deben tener vigencia en esta actuación, es precisamente el de la independencia, en específico, la autonomía de la capacidad de decisión.

Como se mencionó, Manuel Atienza distingue entre los casos fáciles, difíciles y trágicos. Estos últimos se surten en la medida en que no puede alcanzarse una solución que no vulnere un elemento esencial de un valor considerado como fundamental desde el punto de vista jurídico o moral;²⁴ por lo tanto, en un caso trágico, según dice, o se hace justicia o se aplica la ley.

Este tipo de asuntos, en los que se enlazan cuestiones de naturaleza subjetiva y que no se cuenta con una respuesta jurídicamente válida, o bien, que se caracterizan por tener inmerso en su esencia lo que el propio Atienza denomina como “déficit moral de nuestro sistema jurídico”;²⁵ requieren el esfuerzo argumentativo muy destacado que debe plasmarse en la propia resolución, y que bien podría respaldarse en un imperativo categórico como principio supremo que guía la voluntad del juez para resolver el problema con total independencia y por el respeto al deber.

Lo anterior no se traduce en que en los demás casos no sea necesaria esta manera de proceder, sino que solamente se destaca que existen cierto tipo de problemas jurídicos planteados ante la potestad jurisdiccional que requieren de mayor observancia ante la falta de una solución legalmente correcta, puesto que “puede muy bien darse el caso de que el jurista —el juez— tenga que resol-

²⁴ Atienza, Manuel, *op. cit.*, p. 19.

²⁵ Llamados como tales a los asuntos en los que propiamente no existe una solución práctica y que, por lo mismo, merecen técnicas interpretativas depuradas de acuerdo con el ejercicio de discrecionalidad judicial.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

ver una cuestión y argumentar en favor de una decisión que es la que él estima como correcta, aunque, al mismo tiempo, tenga plena conciencia de que esta no es la solución a que lleva el derecho positivo”.²⁶

Por ello, es indispensable encontrar el origen de la razón del pensamiento en la función jurisdiccional, pues ésta exige con apremio que se localice cuál es el sentido de la actuación. Cada individuo en la labor pública debe responderse a sí mismo qué sentido tiene resolver problemas sometidos a la decisión judicial, cuál es el motivo real que conduce su voluntad y su capacidad de decisión, porque en la medida en que se conozcan las respuestas, el pensamiento se libera y comienza la autonomía de la reflexión.

Como se ha mencionado, las sentencias o resoluciones y en general la actividad jurisdiccional se componen de imperativos, pero no cualquier imperativo es moral, sino sólo los categóricos, lo que origina que si se actúa bajo la máxima de que dicha actuación sirva como ley universal, entonces se estará obrando éticamente y con independencia en la razón.

No se afirma —y mucho menos se pretende— que esta fórmula sea absoluta, sino que se aspira elevarla solo a manera de propuesta entre otras tantas que pueden resultar más eficaces o idóneas, pero finalmente, como se lleva dicho, la función jurisdiccional requiere tener bien definido, o por lo menos orientado, un sentido ético que conduzca al actuar independiente del juzgador.

Cabe recordar que la idea de que las resoluciones judiciales pueden ser independientes desde el aspecto subjetivo si están respaldadas en mandatos incondicionados o, lo que es lo mismo, en imperativos categóricos, se apoya primordialmente en una teoría de la ética deontológica, en la que, como se mencionó, se analizan los problemas del deber, las experiencias y normas morales y, en general, lo que debe ser como forma de manifestación de la necesidad social.

No obstante, es posible encontrar distintas vertientes y líneas de pensamiento apoyadas en la ética, la moral o en cualquier otro valor que justifique la necesidad de dotar la conciencia del juzgador en su función cotidiana, y que por lo mismo lo legitime plenamente como el baluarte que representa la investidura.

Ahora bien, pudiera pensarse que las resoluciones jurisdiccionales, como resultado de mandatos incondicionados que de suyo implica no tener en cuenta fin alguno a cuyo logro se sirva la acción más que el respeto al deber mismo,

²⁶ Atienza, Manuel, *op. cit.*, p 14.

y que ese imperativo moral limite la voluntad a hacer algo, en todo caso haya o no inclinación, por lo que sólo así se expresará necesidad incondicionada. Pudiera parecer una tarea poco menos que imposible debido a tan arriesgado modo de actuar, máxime que si a partir de ello quiere desprenderse la noción de una independencia judicial desde su aspecto subjetivo.

No obstante, debe insistirse que este tipo de labor requiere tener bien definido el sentido de la voluntad bajo la cual se registrará el actuar del juzgador, de manera que por muy difícil que llegara a resultar este ejercicio, no se debe cesar en el intento; sobre todo partiendo del hecho de que lo ambicionado es el sentido práctico de la función jurisdiccional.

Cabría entonces preguntarse ¿cómo es posible convertir una sentencia en un mandato incondicionado, si de un modo u otro siempre se resuelve para un fin? Los fines de los que se pretende depurar el actuar autónomo del resolutor son los que provienen del exterior, esto es, los factores ajenos que rodean de forma consciente o inconsciente el problema jurídico a resolver, de manera que cualquier añadido empírico haga contingente la bondad de la voluntad, lo que indudablemente privaría de valor la acción, y por lo mismo no sería virtuosa.

Lo anterior no implica limitar o catalogar los tipos de imperativos categóricos plasmados en la sentencia judicial (como los ejemplos mencionados y que se relacionan con la racionalidad, interpretación y argumentación), puesto que el propósito no es ordenar taxativamente los atributos de la voluntad del juzgador, sino caracterizar su función jurisdiccional a partir de un ejercicio autónomo e independiente que sea moralmente válido y, a la vez, legítimo para la sociedad. En la doctrina de Kant, la respuesta a la pregunta por la necesidad de la ley de no obrar sino con base en máximas que sirvan como ley universal, debe ser obtenida *a priori*, en la que se prescinda de todo contenido empírico.²⁷

Entonces, sólo la voluntad del juzgador en el preciso momento de decidir en un asunto debe tener la característica de ser incondicionada o *a priori* a las circunstancias extrañas que procedan del interés particular de alguna de las partes, de la propia institución, de los diversos entes políticos del gobierno, o de cualquier otra fuente que no sea la sola necesidad de que la máxima (principio subjetivo por el que se obra) se conforme como ley universal.

De esta forma, esa decisión constituirá un verdadero mandato incondicionado que indudablemente justifica, pero sobre legitima el actuar del juzgador, con independencia del sentido en que sea resuelto el problema. Así, habrá

²⁷ Kant, Immanuel, *op. cit.*, p. 66.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

sentencias moralmente lícitas por ser autónomas, aunque en ocasiones con divergentes puntos de vista en la decisión, y de esta manera su legitimación es general, porque hubo libertad en la decisión.

En cambio, el fracaso en la autonomía de la voluntad del resolutor deriva de las decisiones adoptadas bajo imperativos que no proceden de la conciencia como universalmente legisladora, pues, en este caso, estará moderada desde fuera mediante un interés en particular o de otros colectivos.²⁸

Así es como se revela posible adoptar resoluciones jurisdiccionales a manera de determinaciones incondicionadas, al ser elaboradas como proposiciones sintéticas que embonan *a priori* la voluntad del juzgador para decidir lo concerniente al problema sujeto a decisión, aunque imposible de estar afectada la actuación empíricamente, pero sólo que sea en la experiencia de la función propia y no como inclinación por interés.

Por lo tanto, una formula inspirada en la doctrina de la ética formal de Kant con la que, en todo caso, se acentuaría la importancia en la independencia judicial, pudiera ser, en opinión del autor de este estudio, la siguiente: “Resuelve de tal manera que el principio subjetivo según el que lo haces, aspire a convertirse en ley universal”.

VI. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de la doctrina, la independencia judicial se ha observado como un concepto que contiene una doble dimensión: por un lado, se concibe como una especie de protección a uno de los poderes autónomos de gobierno, a efecto de que no sea vulnerado por los demás órganos políticos gubernamentales y así garantizar su eficaz funcionamiento en la dinámica social de un Estado de derecho, y por el otro, como un valor propio de una persona a la que se encomienda una función jurisdiccional libre de toda coerción o interés, ya sea de forma particular o colectiva. Para efectos prácticos, en un modelo concluyente de resoluciones judiciales como resultado de un mandato incondicionado, se le puede llamar independencia judicial objetiva e independencia judicial subjetiva.

Desde el punto de vista subjetivo de la independencia judicial, cabe la advertencia que no obstante ser de trascendental importancia en la labor jurisdiccional, se ha subestimado su justo alcance, debido a que en muchas situaciones

²⁸ *Ibidem*, p. 68.

no se considera el sentido de dicha función, lo que termina por caracterizar las decisiones en meros razonamientos condicionados sin el tamiz del libre ejercicio de la razón.

Por ello, las decisiones de los jueces, como parte de la función que desempeñan, deben partir de la base de que institucionalmente son dictadas por un órgano de gobierno democráticamente independiente (independencia objetiva); pero ese concepto debe elevarse a otra dimensión que implique la independencia interna del resolutor (independencia subjetiva).

La ética y la moral son conceptos que están relacionados con la idea de una independencia judicial subjetiva, por lo que deben estar presentes y perfectamente definidos en el pensamiento del juzgador; máxime si se contempla la crisis de identidad que ocasionalmente se sufre por quienes se encargan de impartir el derecho y que puede desembocar en el deterioro de una imagen institucional.

Desde la perspectiva de Immanuel Kant, la ética se divide en una parte empírica y en otra racional, que es la moral propiamente dicha, pero la moral que debe servir para la actuación del hombre debe ser pura, derivada de un postulado *a priori* de la razón.

Los actos del hombre se caracterizan por tener su origen en imperativos, los cuales pueden dividirse en hipotéticos y categóricos. Serán hipotéticos siempre que con la conducta se pretenda un fin específico, ya sea de recompensa o para evitar algún riesgo o castigo. En cambio, serán categóricos en todo momento que no dependan de inclinación o condición alguna, sino de la simple razón, del respeto al deber.

Por lo tanto, sólo los imperativos categóricos son moralmente buenos porque emanan de un postulado *a priori* de la razón, lo que en todo caso convierte la acción en autónoma e independiente, y en esa medida se impone a sí misma como deber.

Además, los imperativos categóricos, al ser independientes y caracterizar lo moralmente bueno, pueden ser eficaces para sustentar una independencia judicial en las resoluciones derivadas del quehacer jurídico. Sobre todo si se considera que, en esta clase de imperativos, la voluntad se postula como punto de partida para que la acción sirva como ley universal.

En la labor jurisdiccional es importante distinguir entre moralidad y legalidad, toda vez que no todo acto ejecutado de forma legal necesariamente debe ser moral.

INDEPENDENCIA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES COMO RESULTADO...
DAVID DEL TORO ARREOLA

De este modo, una determinación jurisdiccional debe estar respaldada en la razón sin que indefectiblemente sea separada de la experiencia, pero ésta no puede servir de su fundamento, sino la razón pura.

Con todo y las dificultades de tipo funcional y abstracta, es posible alcanzar una determinación incondicionada a modo de independencia judicial, que pueda servir como lineamiento general, no por su sentido, sino por la máxima de sus inspiraciones siempre y cuando impere el libre ejercicio del pensamiento.

El sentido de orientación en la labor jurisdiccional requiere una constante reflexión que elimine cualquier forma de pensamiento perezoso e ineficaz y por ello quede aprisionado en la rutina del “hacer por hacer;” todo resolutor debiera tener firme la convicción de su independencia interna como forma de libertad.

VII. REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

- Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Astrea, Buenos Aires, 1987.
- García Morente, Manuel, “Prólogo”, en Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1946.
- _____, *Lecciones preliminares de filosofía*, Losada, Buenos Aires, 2004.
- Herrero, Francisco Javier, *Religión e historia en Kant*, Gredos, Madrid, 1975.
- Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trad. de José Mardomingo, Ariel, España, 1999.

HEMEROGRÁFICAS

- Atienza, Manuel, “Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos”, *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 6, abril de 1997.
- Díez-Picazo, Luis María, “Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 12, núm. 34, enero-abril, 1992.
- Fulda, Hans Friedrich, “La necesidad del derecho bajo el presupuesto del imperativo categórico de la moralidad”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 36, 2013.
- Piñón Gaytán, Francisco, “El problema ético en la filosofía de Kant”, *Sentidos del léxico sociopolítico, identidad y cultura*, núm. 39, abril, México, 2013.
- Rodríguez Serpa, Fernéy, “Tres imperativos categóricos para una correcta decisión judicial”, *Revista Justicia*, núm. 15, junio de 2009.

ELECTRÓNICAS

Diccionario de filosofía, Progreso, Moscú, 1984. Disponible en: <https://filosofia.org>
Diccionario filosófico marxista, trad. de M.B. Dalmacio, Ediciones Pueblos Unidos,
Montevideo, 1946, disponible en: <https://filosofia.org>

NORMATIVAS

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.